

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-7-19

(de 14 de enero de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en adelante “Ley del Mercado de Valores”, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que al tenor de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene entre sus atribuciones la de velar porque las personas sujetas a la Ley del Mercado de Valores cumplan con ésta y con sus reglamentos.

Que según lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene la facultad de realizar las inspecciones, las investigaciones y las diligencias estipuladas en el contenido normativo de la precitada excerta legal.

Que mediante la Resolución CNV-383-10 de 22 de septiembre de 2010, la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) otorgó licencia de Casa de Valores y mediante la Resolución SMV No. 467-2013 de 8 de noviembre de 2013, licencia de Administrador de Inversiones, a la institución registrada denominada **SEAGATE CAPITAL CORP.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 698091, Documento 1759968 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que esta Superintendencia, en el ejercicio de sus funciones, ha realizado diversas inspecciones a **SEAGATE CAPITAL CORP.**, siendo la última, una inspección ordinaria que inició el día 23 de julio de 2018. Estas inspecciones arrojaron hallazgos relevantes, entre los cuales se encuentra, el faltante de efectivo en cuentas de custodia.

Que mediante la Resolución No. SMV-469-18 de 12 de octubre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante SMV) ordenó la Reorganización de la institución registrada **SEAGATE CAPITAL CORP.**, (casa de valores y administrador de inversiones), la cual fue notificada el 18 de octubre de 2018; motivada principalmente por la no disponibilidad de efectivo de clientes en la cuenta de custodios; lo que se reflejaba al conciliar los estados de cuenta de clientes con los estados de cuenta de los custodios. Que la SMV tiene las más amplias facultades para conducir la reorganización de la entidad, y podrá entre otras cosas, requerir a los accionistas de la institución registrada, dentro del plazo breve que les señale, el pago del capital adicional necesario para resolver la situación patrimonial, en atención a lo dispuesto por el artículo 296 de la Ley del Mercado de Valores.

Que en reunión celebrada el día 18 de octubre de 2018, en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores, posterior a la notificación de la medida de Reorganización a



SEAGATE CAPITAL CORP., se les puso en conocimiento al propietario efectivo y directores de la entidad, sobre el hallazgo principal que motivó la medida, el cual es el faltante de aproximadamente USD4,800,000.00 de efectivo en las cuentas de inversión de los clientes.

Que, posteriormente, mediante nota SMV-2359-DSM46-SIS fechada 25 de octubre de 2018, la SMV le reiteró al señor Felipe Martín Sanfilippo lo manifestado en la reunión del 18 de octubre de 2018, y se le requirió los aportes correspondientes a fin de dar cumplimiento a los puntos 1 y 2 del Plan de Reorganización, que establecen lo siguiente:

“1. Requerir a los accionistas de SEAGATE CAPITAL CORP., el aporte de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES CON 01/100 (USD\$ 2,755,330.01) en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de la medida de Reorganización, a fin de cubrir el faltante de dinero de clientes, así como cualquier otro faltante que haya surgido en el transcurso de la implementación del plan de reorganización. Ver hallazgo No.5 de la matriz adjunta a este plan.

2. Requerir a los accionistas de SEAGATE CAPITAL CORP., el aporte de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON 00/100 (USD\$ 2,755,664.00) en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a fin de cubrir el efectivo adeudado al custodio Interactive Broker, y que está garantizado con los títulos valores de clientes distintos a los que lo adeudan, así como cualquier otro faltante que haya surgido en el transcurso de la implementación del plan de reorganización. Ver hallazgo No.4 de la matriz adjunta a este plan.”

Que, en dicha nota, también se le indicó que el Plan de Reorganización abarca pautas sobre registros contables y la implementación de políticas, controles internos, operativos e informáticos.

Que los puntos 1 y 2 del Plan de Reorganización, constituían la fase más importante y esencial de la Reorganización, ya que dichos aportes tenían como fin cubrir el faltante de dinero de clientes, tomando en consideración que la Ley del Mercado de Valores establece el deber fiduciario de las casas de valores con respecto al dinero y títulos valores de sus clientes.

Que el 9 de noviembre de 2018, el señor Felipe Martín Sanfilippo presentó nota que adjuntaba un Plan de Capitalización y Acción de Recuperación, no obstante, el 12 de noviembre de 2018 era la fecha límite para hacer de forma efectiva los aportes de capital requeridos por esta Superintendencia para resolver la situación patrimonial que afrontaba la institución registrada.

Que el día 12 de noviembre de 2018, en las oficinas de las SMV, se llevó a cabo una reunión con el propietario efectivo de SEAGATE CAPITAL CORP. y miembros de la Junta Directiva, a fin de solicitar que el aporte de los fondos conforme al Plan de Capitalización presentado en nota de 9 de noviembre fuera ejecutado a la mayor brevedad posible, así como la ampliación de la información presentada sobre el Plan de Capitalización y Acción de Recuperación.

Que el Plan de Capitalización y Acción de Recuperación estaba compuesto por seis puntos, de los cuales dos contemplaban aportes de capital:

2



"1. Solicitud de Préstamo.

Se recibirá un préstamo a través de la compañía Holding por el monto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES (usd\$2,800,000.00), lo cuales serán pagados en un plazo de dos (2) años, con una tasa de interés anual del cuatro por ciento (4%), y cuya garantía serán las acciones de la compañía Holding.

2. Emisión de Acciones preferidas No acumulativas.

Con el fin de instrumentar la emisión de las acciones privilegiadas, del total autorizado en el Pacto Social por la Junta de accionistas de las 500,000, se emitirán para colocación privada doscientas mil (200,000) acciones preferidas sin valor nominal, con un valor inicial de colocación de DIEZ DÓLARES (10) por Acción Preferida No Acumulativa... El monto total de la colocación privada es por la suma de DOS MILLONES DE DÓLARES (USD 2,000,000.00) ...

...

Quedamos pendiente a la entrega de la carta de compromiso por parte de los inversionistas que en su mayoría son clientes de Seagate Capital Corp., la cual nos será entregada en un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles." (el resaltado es nuestro)

Que dicha nota también contemplaba un plazo de 10 a 15 días para el desembolso del préstamo a SGC Holdings, compañía holding de **SEAGATE CAPITAL CORP.**

Que cumplidos los plazos establecidos por el propietario efectivo de **SEAGATE CAPITAL CORP.** en su Plan de Capitalización y Acción de Recuperación para el desembolso del préstamo mencionado, así como la entrega de la carta de compromiso de los inversionistas para la compra de las acciones preferidas, a la fecha, esta Superintendencia, no ha recibido constancia de la ejecución de lo manifestado.

Que el día 13 de noviembre de 2018, se recibió confirmación de la Reorganizadora, Diana de la Guardia, respecto al Plan de Reorganización indicando que: **"que vencido el plazo establecido... los accionistas de Seagate Capital Corp. no han realizado los aportes en efectivo por los saldos antes indicados"**.

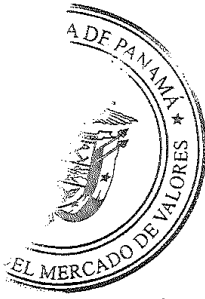
Que, en atención al desembolso del préstamo señalado en el Plan de Capitalización y Acción de Recuperación, mediante nota fechada 21 de noviembre de 2018, el propietario efectivo de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, comunicó que **"El viernes 23 de noviembre de 2018, esperamos se nos expida certificación fiduciaria sobre los fondos disponibles para realizar giro, previa instrucción de la Reorganizadora en la cuenta de Seagate Capital Corp. que se nos señale"**.

Que el día 21 de noviembre de 2018, la Reorganizadora de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, presentó ante esta Superintendencia informe de gestión correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2018 y 21 de noviembre de 2018, concluyendo lo siguiente:

"...Esta casa de valores presenta graves anomalías en los aspectos administrativos, operativos, tecnológicos y principalmente financieros..."

Dentro del ámbito financiero, reiteramos que a la fecha de este informe, el accionista no ha cumplido con los requerimientos de aportes de capital exigidos por la Superintendencia del Mercado de Valores... .

Finalmente, los resultados de los periodos más recientes reflejan una utilidad insustancial para cubrir futuras obligaciones financieras con acreedores, y hacer frente a los gastos y mejoras del negocio, que urgen ser implementadas



para que la casa de valores continúe operando de acuerdo a las leyes y los estándares del mercado. Estos resultados tampoco permiten hacer frente a pagos de dividendos periódicos para los accionistas existentes y futuros, en caso de darse nuevas emisiones de acciones comunes y preferenciales...”

Que mediante nota SMV-2533-DSM46-SIS fechada 26 de noviembre de 2018, y entregada el 27 de noviembre de 2018, se le informó que: *“en vista de que dicho plan involucra un préstamo de la compañía holding, SGC Holdings Corp... usted no requiere autorización alguna a fin de llevar a cabo el mismo. Así también, se le solicitó mantener informada a la Reorganizadora sobre el cumplimiento de los puntos 1 y 2 del plan de reorganización y dirigir a ella sus comunicaciones.”* (el resaltado es nuestro).

Que, mediante nota de 30 de noviembre de 2018, presentada el 4 de diciembre de 2018, el señor Felipe Martín Sanfilippo informa a esta Superintendencia que ya había solicitado la transferencia de los fondos, producto del contrato de préstamo comercial de SGC Holdings Corp., sin embargo, a la fecha la SMV no tiene constancia del recibo de los fondos.

Que aun cuando ha sido requerido en múltiples ocasiones, por parte de la Reorganizadora y por la SMV, a la fecha el propietario efectivo de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, no ha aportado la información solicitada acerca del nombre de los inversionistas que adquirirían las acciones preferidas contempladas en el Plan de Capitalización y Acción de Recuperación.

Que por medio de nota fechada 4 de diciembre de 2018, remitida a Felipe Martín Sanfilippo, la Reorganizadora le manifiesta la necesidad de realizar un aporte extraordinario o adicional de dinero a la entidad, para la continuidad de las operaciones de la misma, ya que la entidad no cuenta con los recursos para hacer frente a los gastos corrientes.

Que el 11 de diciembre de 2018, la Reorganizadora de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, presentó ante esta Superintendencia su segundo informe de gestión que comprende el periodo del 22 de noviembre de 2018 al 11 de diciembre de 2018, concluyendo lo siguiente: *“En vista de que persisten las condiciones originales que dieron como resultado la implementación de la Reorganización en la casa de valores SEAGATE CAPITAL CORP., y que inclusive se han agravado desde la perspectiva financiera..., reiteramos nuestras conclusiones establecidas en el informe del 21 de noviembre de 2018.”*

Que, aunado a la conclusión de la Reorganizadora en su segundo informe de gestión, en dicho documento también plantea en la sección denominada *Ámbito Financiero* que: *“...Persisten las situaciones planteadas en el informe de fecha 21 de noviembre de 2018, con la gravedad adicional de las cuentas por pagar acumuladas y los saldos insuficientes en cuentas de banco para cubrirlo, tal como le fue manifestado al accionista..., mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2018...”*

Que el 18 de diciembre de 2018, mediante nota fechada 17 de diciembre, la Reorganizadora manifiesta, entre otras cosas, que producto de que la cuenta ómnibus de clientes en un custodio/corresponsal, había sido utilizada por la casa de valores para las operaciones de marginación de un cliente, que a su vez, es parte relacionada de la casa de valores, sin que éste contara con fondos o garantías suficientes, se hacía necesario el reconocimiento contable de esta obligación por parte de **SEAGATE CAPITAL CORP.**

Que, mediante nota del 17 de diciembre, la Reorganizadora detalla a la Superintendencia los gastos corrientes y manifiesta que, aun cuando le fue requerido, el propietario efectivo de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, no había aportado los fondos para la operación de la entidad.



Que el día 7 de enero de 2019, la Reorganizadora de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, presentó informe de gestión para el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2018 y el 7 de enero de 2019, en el cual enmarca aspectos relevantes a considerar, y resaltamos los siguientes:

“Los accionistas no han realizado los aportes de efectivo requeridos por la SMV dentro de los plazos establecidos

Los accionistas no han realizado aporte de dinero adicional solicitado por la reorganizadora, para cubrir las cuentas por pagar, ni los gastos corrientes de la casa.

...

Que el día 14 de enero de 2019, a las 12:05 p.m., se recibió el cuarto informe de gestión de la Reorganizadora, y resaltamos lo siguiente:

“Finalmente, nos permitimos insistir en todos y cada uno de los aspectos relevantes que hemos sometido a la consideración de la SMV en los pasados informes, y que listamos a continuación.

Los accionistas no han realizado los aportes de efectivo requeridos por la SMV dentro de los plazos establecidos.

Los accionistas no han realizado aporte de dinero adicional solicitado por la Reorganizadora, para cubrir las cuentas por pagar, ni los gastos corrientes de la casa.

...”

Que los informes presentados por la Reorganizadora denotan un deterioro cada vez mayor en las cuentas de inversión de clientes mantenidas en el custodio.

Que en vista de que a la fecha no se han recibido, ni total ni parcialmente, aportes de capital, tanto para cubrir lo adeudado a los clientes como para mantener la operativa de la casa, se hace necesario accionar en favor de la protección de los inversionistas y tomar las medidas necesarias a fin de disminuir el menoscabo de sus activos.

Que luego de haber analizado los cuatro informes presentados por la Reorganizadora, esta Superintendencia considera que el incumplimiento de los puntos 1 y 2 del Plan de Reorganización de la entidad registrada, hace imposible mantener la medida de Reorganización, aunado a la situación financiera y operativa de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, que no permite la continuidad de sus operaciones de manera regular. Por lo anterior y con el fin de garantizar la debida protección de los derechos e intereses de los inversionistas de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, así como del mercado de valores nacional, esta Superintendencia decide proceder con la Liquidación Forzosa (Administrativa) de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, lo cual aplica tanto para la licencia de casa de valores como para la licencia de administrador de inversiones, según lo establece el artículo 296, numeral 5 y el artículo 302 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** **la** **LIQUIDACIÓN** **FORZOSA**
(ADMINISTRATIVA) de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, (casa de valores y administradora de inversiones), sociedad anónima,



organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 698091. Documento 1759968 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, a la cual esta Superintendencia otorgó la licencia de Casa de Valores mediante la Resolución CNV-383-10 de 22 de septiembre de 2010 y la licencia de Administrador de Inversiones mediante la Resolución SMV No. 467-2013 de 8 de noviembre de 2013.

- SEGUNDO:** **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** de la casa de valores y administradora de inversiones **SEAGATE CAPITAL CORP.**, a **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-21-1660, quien reúne los requisitos establecidos en el artículo 288 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.
- TERCERO:** **ORDENAR** al Registro Público la inscripción de la consecuente marginal sobre el Folio de la sociedad **SEAGATE CAPITAL CORP.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 698091. Documento 1759968 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en virtud de lo aquí resuelto.
- CUARTO:** **ORDENAR** la fijación de una copia de la presente Resolución en lugar visible y público en el establecimiento comercial de la entidad regulada, por el término de cinco (5) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 303 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999. Trascurrido este plazo, la presente Resolución quedará debidamente notificada.
- QUINTO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.
- SEXTO:** **ADVERTIR** que, a partir de la notificación de la presente Resolución cesarán de correr los intereses contra la masa de liquidación, a menos que se trate de créditos garantizados con prenda o hipoteca, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa gravada, conforme a lo dispuesto en el artículo 304 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.
- SEPTIMO:** **ADVERTIR** que al tenor del artículo 306 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, mientras que la casa de valores y administrador de inversiones **SEAGATE CAPITAL CORP.**, se encuentre en estado de Liquidación Forzosa, se entenderán suspendidos hasta por seis (6) meses los términos prescriptivos de todo derecho y de toda acción de que sea titular la institución registrada, así como los términos en los juicios o procedimientos en que la institución registrada sea parte.
- OCTAVO:** **REQUERIR** a los inversionistas y demás acreedores de la casa de valores y administrador de inversiones **SEAGATE CAPITAL CORP.**, que comparezcan a las instalaciones de la institución registrada a presentar sus acreencias.
- NOVENO:** **ADVERTIR** que al tenor de lo dispuesto en el artículo 313 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, desde el momento en que queden ejecutoriada la presente Resolución todos los contratos de



que sea parte SEAGATE CAPITAL CORP., quedan rescindidos de pleno derecho, pero el liquidador queda facultado para reafirmar cualquier contrato antes de finalizar el proceso de liquidación mediante una simple comunicación escrita, en cuyo caso, se restituirá el contrato en su totalidad según los términos originales pactados entre las partes.


DÉCIMO: ADVERTIR que los bienes de SEAGATE CAPITAL CORP., en liquidación, no son susceptibles de medidas cautelares ni embargos que estén fundados en un derecho real, según lo dispone el artículo 320 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de lo resuelto por la Superintendencia, ya que se surte en efecto devolutivo y, por tanto, no podrá el juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece el artículo 305 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sus Acuerdos Reglamentarios y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 (supletoria).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

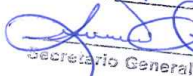

MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

mm/D. Supervisión

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

En copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 15 de 1 de 2019


Secretario General